



SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de julio del 2023.

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca
H. Congreso del Estado de Oaxaca
LXV Poder Legislativo

RECIBIDO
18 JUL 2023
13:13

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. Congreso del Estado de Oaxaca
LXV Legislatura

RECIBIDO
13:00 hrs
18 JUL 2023
con anexo
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 419 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature]
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
DISTRITO VI
CALLE ROMERO AVENDAÑO



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 419 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Planteamiento del problema.

De acuerdo a la información periodística un hombre lanzó a un perro a un cazo con aceite hirviendo luego de que presuntamente discutió con el dueño de una carnicería en la comunidad de San Pablo Tecalco, el municipio de Tecámac, Edomex. 30 mayo de 2023, causando la muerte del animal.

Información consultado en el siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=iCHBPzCOLZk>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



De igual forma, huellitas era un cachorro que rondaba por el CBTIS 86, ubicado en el municipio de Huauchinango en Puebla, y fue adoptado por una alumna de la institución, misma que presuntamente lo torturó y mató, lo cual ha despertado el enojo de la sociedad, quienes exigen justicia.



Información consultado en el siguiente enlace:

<https://www.milenio.com/estados/esto-sabemos-del-caso-huellitas-el-perro-que-mataron-en-puebla>

En el Estado de Oaxaca, de acuerdo a la nota periodística un perrito fue asesinado presuntamente a manos de un mototaxista en Santiago Apóstol, Ocotlán, y otro más, que tuvo que ser dormido tras sufrir una prolongada agonía, y desnutrición en huayapam, perros de raza, usados para atacar a otros o el abandono de ellos en inmuebles deshabitados, son los últimos actos de crueldad en el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Exhiben a mototaxista de Santiago Apostol, Oaxaca.

La información consultado en el siguiente enlace;
<https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/775789/claman-ayuda-para-perrito-victima-de-crueldad-animal-en-huayapan/>

Actualmente, las cifras exactas sobre el maltrato se desconocen, pero algunas autoridades educativas y organizaciones de la sociedad civil han llegado a estimar que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato, tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal durante 2019¹.

Para dar una idea más precisa, podemos decir que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En este México nuestro, más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%, por lo cual, la detección temprana de comportamientos crueles hacia los animales puede prevenir actitudes violentas.

¹ humanidadescomunidad.unam.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/#:~:text=Para%20dar%20una%20idea%20m%C3%A1s,gatos%20es%20m%C3%A1s%20del%2060%25.



b) Argumentación

El maltrato animal es un foco rojo para la sociedad en la que sucede, no solamente por el comportamiento agresivo que implica hacia un ser vivo, sino por el ejemplo que se da cotidianamente. Todos los seres vivos son importantes y merecen gozar del derecho de una vida digna y tranquila.

Esto porque, existen diversas causas por las cuales las personas abandonan sus mascotas, por ejemplo, la llegada de un bebé, mala conducta, enfermedad o vejes del animal, el propietario se considera incapaz de que cuidar de este; así existen varios ejemplos, pero en general, podemos decir que el abandono de un animal se realiza por ignorancia y negligencia de los propietarios.

Las consecuencias del abandono animal suelen ser agonía, depresión, pérdida de confianza, accidentes, desorientación, desnutrición, estrés, además de las enfermedades que conlleva la desolación de los animales; así mismo, en el contexto urbano representa un problema social pues llegan a interferir en el tránsito de las personas, la suciedad en la vía pública, las personas pueden sufrir agresiones, lo que implica recursos económicos que solventar.

Por otra parte, la crueldad es considerada "una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento. La crueldad de los niños [y adultos] es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta."

En este sentido, especialistas en la materia han señalado la importancia en la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales quienes, en relación con el ser humano, se encuentran en un nivel de inferioridad dentro de la



escala evolutiva. Por esta razón, los humanos somos responsables del bienestar de los animales.

Ejemplo de esto es el Estado de México ya que, aunque en 2012 se declaró "Entidad amiga de los animales" razón por la cual se creó la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México-, y ha avanzado en la sanción del maltrato animal, fue hasta noviembre del año 2019, que se dictó la primera sentencia al respecto por el caso de "La Pecas", una yegua maltratada que era usada para recolectar basura. Los perpetradores recibieron la pena máxima, dos años de cárcel.

Para controlar el fenómeno de abandono de hogar, sin duda es necesario concientizar a la población de que estos seres vivos sienten y tienen derechos, en principio por medio de la legislación, sin soslayar la importancia que reviste la implementación de políticas públicas que impulsen a nuestra sociedad una cultura de respeto y cuidado de los animales.

La crueldad origina violencia, y la violencia se manifiesta en diversos tipos de delitos que deben ser detenidos. Los animales son seres vivientes y sintientes que no pueden seguir siendo objetos de vejaciones. Ellos, como nosotros, tienen derecho a un trato digno; la crueldad debe parar por el bien de la sociedad en su conjunto. Por ello presento la siguiente propuesta:

Conforme a lo anteriormente planteado y argumentado, propongo **REFORMAR EL ARTÍCULO 419 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; tal como se plantea a continuación:

COMPARATIVO PARA EFECTO DEL PROYECTO DE REFORMA.



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	<u>Propuesta de reforma al</u> CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.
<p>ARTÍCULO 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien:</p> <p>I.- Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II.- Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p> <p>III.- Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p>	<p>ARTÍCULO 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien:</p> <p>I.- Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II.- Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p> <p>III.- Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p> <p>IV.- Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p>



SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



<p>IV.- Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p>	<p>V.- Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</p>
<p>V.- Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</p>	<p>VI.- Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p>
<p>VI.- Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p>	<p>VII.- Abandone o desampare, sea negligente o deliberadamente, animales en las calles, carreteras, viviendas, edificios, patios, pasillos, balcones, terrazas, azoteas, sótanos, balcones, terrenos baldíos y cualesquiera otros lugares de naturaleza similar, independientemente si se trata de un lugar deshabitado o no;</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto

ÚNICO: Se reforma el artículo 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CRUELDAD ANIMAL Y LA AGONÍA

ARTÍCULO 419. [...]

ARTÍCULO 419 BIS. ARTÍCULO 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

IV.- [...]

V.- [...]

VI.- [...]

VII.- [...] Abandone o desampare, sea negligente o deliberadamente, animales en las calles, carreteras, viviendas, edificios, patios, pasillos, balcones, terrazas, azoteas, sótanos, balcones, terrenos baldíos y cualesquiera otros lugares de naturaleza similar, independientemente si se trata de un lugar deshabitado o no;

Transitorio:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Congreso del Estado, deberá comunicar a las autoridades correspondientes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de julio del 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO